

ORDEN de 6 de mayo de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Baquedano-Gollano-Artaza (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de diciembre de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Baquedano-Gollano-Artaza (Navarra), de la comarca de ordenación rural de Tierra Estella.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras territoriales y Obras de la zona de Baquedano-Gollano-Artaza (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Baquedano-Gollano-Artaza (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de diciembre de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-VI-69; terminación de las obras, 30-VII-70.
Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-VI-69; terminación de las obras, 30-VII-70.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 6 de mayo de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Domingo Pérez-Erustes (Toledo).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de noviembre de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Domingo Pérez-Erustes (Toledo).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Domingo Pérez-Erustes (Toledo). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Domingo Pérez-Erustes (Toledo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de noviembre de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VI-69; terminación de las obras, 1-V-72.
Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VI-69; terminación de las obras, 1-V-72.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 8 de mayo de 1969 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de una Escuela de Capacitación Agraria en Villarreal (Castellón).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de V. I. referente a la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de una Escuela de Capacitación Agraria en Villarreal (Castellón), cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 4.770.627 pesetas, por redondeo de céntimos, este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras a la «Sociedad Limitada Cuvials», con domicilio en calle del General Yagüe, 52, Madrid-20, en el importe de cuatro millones noventa y seis mil setecientas setenta y cinco pesetas (4.096.775), lo cual supone una baja del 14,125 por 100 del presupuesto de contrata, y con aplicación a la numeración 21.06-611 de la Sección 21.ª de los Presupuestos generales del Estado, quedando V. I. autorizado para llevar a efecto, en nombre del Estado, con la «Sociedad Limitada Cuvials», el otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de mayo de 1968 sobre concesión a la firma «Plásticos Extruidos, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo por exportaciones de lamas de plástico para persianas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Extruidos, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo, como reposición por exportaciones previamente realizadas de lamas de plástico para persianas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Plásticos Extruidos, S. A.», con domicilio en Juan Bravo, 2, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de lamas de plástico para persianas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de cloruro de polivinilo contenido en la mercancía exportada podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de dicho cloruro de polivinilo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en

la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 16 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 12 de mayo de 1969 por la que se concede a «Divisiones Agrícolas y Similares, S. A.» (DIASA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fermachine por exportaciones previamente realizadas de alambre de espiño monohilo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Divisiones Agrícolas y Similares, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fermachine por exportaciones previamente realizadas de alambre de espiño monohilo,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Divisiones Agrícolas y Similares, S. A.» (D. I. A. S. A.), con domicilio en Moncada y Reixach (Barcelona), carretera de Barcelona a Sabadell, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fermachine SAE 1010, de 3 y 6 milímetros de diámetro (P. A. 73.10.B), por exportaciones previamente realizadas de alambre de espiño monohilo galvanizado (P. A. 73.26).

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos (100 kg.) de alambre de espiño previamente exportados podrán importarse:

Setenta y ocho kilogramos con cuatrocientos gramos (78.400 kilogramos) de fermachine de 8 milímetros de diámetro.

Veintidós kilogramos con ciento diez gramos (22.110 kg.) de fermachine de 6 milímetros de diámetro.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 1,8 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 2,19 por 100 de dicha materia prima, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A2b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas desde el 12 de marzo de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el des-

pacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se publica cuarta relación de mataderos colaboradores designados por esta Comisaria para sacrificio de ganado vacuno, en aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno número 414/1969, de 20 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69).

Matadero: Gerunda, S. A. Localidad y provincia: Gerona. Sacrificio diario concertado: 10 reses.

Matadero: C. O. F. R. A. S. A. Localidad y provincia: Burgos. Sacrificio diario concertado: 100 reses.

Matadero: Francisco Martínez. Localidad y provincia: Ginzó de Limia (Orense). Sacrificio diario concertado: 30 reses.

Matadero: F. R. I. G. S. A. Localidad y provincia: Lugo. Sacrificio diario concertado: 300 reses.

Madrid, 29 de mayo de 1969.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de junio de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.	69,898	70,168
1 dólar canadiense	64,861	65,056
1 franco francés	14,053	14,095
1 libra esterlina	166,935	167,437
1 franco suizo	16,211	16,259
100 francos belgas (*)	139,017	139,435
1 marco alemán	17,468	17,520
100 libras italianas	11,149	11,182
1 florin holandés	19,165	19,222
1 corona sueca	13,507	13,547
1 corona danesa	9,282	9,309
1 corona noruega	9,795	9,824
1 marco finlandés	16,645	16,695
100 chelines austriacos	270,215	271,028
100 escudos portugueses	245,277	246,015

(*) La cotización del Franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.